

**MIO**  
Honduras

Misión Internacional de Observación del **Proceso de Selección de la Corte Suprema de Justicia** en Honduras

## INFORME PARCIAL

# Proceso de Elección de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia de Honduras: Etapa Inicial de la Selección por la Junta Nominadora

Visita # 1: 14-18 de noviembre y Observación del proceso hasta el 06 de diciembre de 2022

# Contenido

<b>ANTECEDENTES SOBRE LA MISIÓN INTERNACIONAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS</b> .....	<b>5</b>
La Misión Internacional de Observación de Procesos de Selección de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia en América Latina .....	6
Organizaciones Patrocinadoras .....	6
Objetivo .....	6
Integración de la MIO-Honduras .....	7
El Proceso de Elección de Magistrados y Magistradas de la CSJ de Honduras .....	7
La CSJ de Honduras .....	7
La Junta Nominadora de Honduras .....	8
Normativa e Instrumentos Técnicos elaborados por la Junta Nominadora .....	8
Cronograma de la Junta Nominadora .....	9
Requisitos para postular a Magistrado/a de la CSJ .....	10
<b>ACTIVIDADES DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DURANTE LA VISITA # 1 A TEGUCIGALPA</b> .....	<b>11</b>
Agradecimientos .....	12
Actividades en Tegucigalpa, Honduras .....	12
<b>AVANCES ENCONTRADOS EN ESTA ETAPA</b> .....	<b>13</b>
Adopción por el CN del Decreto No. 74-2022, que regula el funcionamiento de la Junta Nominadora .....	14
Adopción por la Junta Nominadora, entre otros, de la Resolución No. 01-2022, para complementar el decreto del CN, el Perfil del Magistrado de la CSJ, y el Protocolo del Proceso de Selección .....	15

Involucramiento y labor esencial de las organizaciones de la sociedad civil en el presente proceso colaborando a la función de la Junta Nominadora y el CN .....	15
--	----

## **DESAFÍOS QUE ENFRENTA EL PROCESO EN ESTA ETAPA (ANTE LA JUNTA NOMINADORA) Y LA SIGUIENTE (ANTE EL CONGRESO NACIONAL) 16**

### **A. En el proceso general ..... 17**

El mecanismo de selección de Magistrados y Magistradas de la CSJ de Honduras tiene 20 años sin transformaciones de fondo .....	17
--	----

El mecanismo constitucional de renovación total de la CSJ sólo está presente en Honduras y Guatemala, y alienta a los partidos presentes en el CN a disputas políticas para el control del máximo tribunal .....	17
--	----

El requisito constitucional de que las personas postulantes a la CSJ deban ser notarias/os es irrazonablemente discriminatorio y restrictivo de la participación .....	18
--	----

El mecanismo de selección debe asegurar la independencia de las y los magistrados de la CSJ .....	19
---	----

Avanzar en la Paridad de Género en la composición de la CSJ requiere proactividad de la sociedad civil, organismos del estado y la comunidad internacional .....	20
--	----

La falta de financiamiento estatal garantizado por la ley al establecer la Junta Nominadora puso en peligro el funcionamiento material, la representación equitativa y la autonomía de este importante órgano.....	21
--	----

Los plazos muy acotados contemplados en la Constitución y la Ley dificultan un trabajo de calidad, transparente y público de parte de la Junta Nominadora .....	22
---	----

Proyecto de Ley Interpretativa destinada a alterar las reglas del proceso de selección, rebajando el puntaje mínimo para aprobar la prueba escrita .....	24
--	----

El posible efecto de recursos de Amparo interpuestos ante la CSJ por candidatos al concurso .....	25
---	----

La posibilidad de instalación de la CICIH en Honduras depende en parte de la existencia de una CSJ independiente al resolver en los procesos de persecución de la corrupción .....	26
--	----

### **B. Ante la Junta Nominadora ..... 27**

Se requiere mayor transparencia activa —y en tiempo real—, respecto de la información relativa a las personas postulantes a fin de que la ciudadanía pueda ejercer una fiscalización activa del proceso .....	27
---	----

Se requiere mantener prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes .....	28
La promoción de mujeres a la CSJ no implica dejar de considerar los requisitos establecidos en el perfil de magistrado/a elaborado por la Junta Nominadora .....	29
La integridad de los y las postulantes debe ser evaluada como un elemento esencial en el proceso de selección de los/as 45 candidatos/as que compete a la Junta Nominadora y los/as 15 magistrados/as que elige finalmente el CN .....	30
La investigación institucional de postulantes debe ser proactiva, estratégica y con amplia colaboración de los órganos del Estado hondureño .....	31
Metodología para el diseño de preguntas del examen de conocimiento escrito, su evaluación y la seguridad de la plataforma de exámenes escritos de la Junta Nominadora..	32
<b>C. Ante EL CONGRESO NACIONAL .....</b>	<b>33</b>
El CN debe seleccionar los/as 15 magistrados/as a la CSJ exclusivamente de la nómina de 45 o más postulantes que le remita la Junta Nominadora .....	33
Las y los Diputados del Congreso deben inhabilitarse si tienen conflictos de interés o están sometidos/as a investigaciones que deben conocer los tribunales de justicia .....	33
El CN debe mantener el mismo grado de transparencia que se ha dado en la etapa ante la Junta Nominadora: debates públicos, televisados y transmitidos online; publicidad, voto nominal y fundamentación de las decisiones .....	35
Se requiere el compromiso de todos los partidos políticos presentes en el Congreso Nacional para elegir a las personas más idóneas para la CSJ .....	35
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>41</b>
Normativa .....	41
Instrumentos Técnicos .....	42
Estudios e Informes .....	42
Páginas y Portales Web .....	42

**ANTECEDENTES SOBRE LA MISIÓN  
INTERNACIONAL Y EL PROCESO  
DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS  
Y MAGISTRADAS DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE  
HONDURAS**

## La Misión Internacional de Observación de Procesos de Selección de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia en América Latina

La Misión Internacional de Observación de Procesos de Selección de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia en América Latina (International Mission to Observe the Selection Processes of High-Level Justice Authorities in Latin America). Es una **iniciativa de participación de la sociedad civil nacional e internacional**, inspirada en experiencias previas y exitosas en la evaluación independiente de perfiles de personas candidatas/os a órganos y cortes nacionales e internacionales, como es el caso de los paneles de expertos que evalúan las candidaturas a comisionados/as y jueces/zas interamericanos/as, así como aquellos impulsados para monitorear la elección de altas cortes nacionales en El Salvador, México, Perú y Costa Rica.

### Organizaciones Patrocinadoras

Por el éxito de experiencias previas en la evaluación independiente de perfiles de postulaciones a Cortes Supremas y otros órganos operadores de justicia, la MIO llega a Honduras a petición de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF por sus siglas en inglés), el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD) y Abogados sin Fronteras Canadá (ASFC), pero con un carácter totalmente independiente en sus deliberaciones, posturas y decisiones.

### Objetivo

La Misión Internacional de Observación (**MIO-Honduras o Misión**), en su conformación dispuesta para acompañar el proceso de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en Honduras **tiene el objetivo** de promover que el proceso de selección de magistradas/os a este tribunal se realice conforme a los estándares internacionales y buenas prácticas en materia de independencia judicial, transparencia y acceso a la información. Asimismo, la Misión busca comprobar el compromiso de los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de selección, con su propia normativa.

El resultado de esta evaluación se plasmará en pronunciamientos parciales, y en un Informe Final que será presentado públicamente ante la sociedad hondureña.

## Integración de la MIO-Honduras<sup>1</sup>

La MIO-Honduras está integrada por los especialistas internacionales **Edison Lanza** (Uruguay), ex relator especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); **Claudia Martin** (Argentina) codirectora de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y profesora residente de la Facultad de Derecho de American University (Washington D.C), experta en derecho internacional de los derechos humanos; **Juan Jiménez Mayor** (Perú), ex vocero de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH); y **Jaime Arellano** (Chile), ex director ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), ex viceministro de Justicia de Chile y socio fundador de Justicia Latinoamérica (JUSLAT), quien tiene la responsabilidad de la **secretaría ejecutiva** de la Misión.

## El Proceso de Elección de Magistrados y Magistradas de la CSJ de Honduras

### La CSJ de Honduras

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) es el máximo órgano jurisdiccional de Honduras, correspondiéndole, además, dirigir y administrar al Poder Judicial, de conformidad con los artículos 308 y 313 de la **Constitución Política de la República de Honduras (CPH)**<sup>2</sup>.

Conforme al artículo 311 de la CPH la Corte Suprema de Justicia está integrada por **quince (15) Magistrados**<sup>3</sup>, siendo electos por el **Congreso Nacional (CN)**, con el voto favorable de las **dos terceras partes** de la totalidad de sus miembros **de una nómina de al menos cuarenta y cinco (45) postulantes propuestos por una Junta Nominadora**<sup>4</sup>.

1 Para mayor detalle acerca de los integrantes de la MIO-Honduras, por favor ver <https://www.dplf.org/es/resources/mision-csj-honduras>

2 Decreto No. 131-1982. Constitución Política de la República de Honduras. Publicado en La Gaceta No. 23,612 del 20 de enero de 1982.

3 Art. 308 de la Constitución Política de Honduras (CPH).

4 Tres (3) por cada uno de los magistrados a elegir.

## La Junta Nominadora de Honduras

La **Junta Nominadora** se encuentra integrada por<sup>5</sup>:

- Un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Magistrados;
- Un representante del Colegio de Abogados, electo en Asamblea;
- El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- Un Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en Asamblea;
- Un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
- Un representante electo por las organizaciones de la sociedad civil; y,
- Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

La organización y el funcionamiento de la Junta Nominadora está regulada por la “**Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia**”, Decreto No. 74-2022, publicada en La Gaceta No. 35,980 del 20 de julio de 2022.

Las organizaciones que integran la Junta Nominadora fueron convocadas el **28 de julio de 2022** por el **presidente de la Junta Directiva del CN**, para que acreditaran sus representantes propietarios y suplentes. A partir de esa fecha se iniciaron los procesos de elección de los representantes de los diversos estamentos. El **14 de septiembre de 2022**, habiéndose verificado la elección de representantes y comunicado esto al CN, el presidente de la Junta Directiva le tomó juramento a los/as integrantes de la Junta Nominadora, que inició su funcionamiento en esa fecha.

## Normativa e Instrumentos Técnicos elaborados por la Junta Nominadora

Durante el mes de octubre de 2022, la Junta Nominadora dictó el **Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de “La Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”<sup>6</sup>**; el **Cronograma de la Junta**

5 Art. 311 inc. 3° CPH.

6 Resolución No. 01-2022-JN. Publicada en La Gaceta No. 36,050 del 13 de octubre de 2022.

Nominadora<sup>7</sup>; el Perfil del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia<sup>8</sup>; el Protocolo del Proceso de Selección<sup>9</sup>; y la Matriz de Evaluación Técnica<sup>10</sup>.

## Cronograma de la Junta Nominadora

De conformidad con el cronograma publicado originalmente por la Junta Nominadora, ya se han completado las siguientes fases:

- Fase 1: Convocatoria
- Fase 2: Recepción de Postulaciones
- Fase 3: Revisión documental y legal
- Fase 4: Aplicación de Pruebas (14/11 al 24/11/2022)

De conformidad con el mismo cronograma, restan las siguientes fases:

- Fase 5: Completar la investigación de Candidatos (25/11 al 19/12/2022)
- Fase 6: Recepción de denuncias y tachas (19/12/2022 al 11/01/2023)
- Fase 7: Entrevistas (23/12/2022 al 14/01/2023)
- Fase 8: Evaluación y selección (15/01/ al 16/01/2023)
- Fase 9: Remisión de listado e informe al Congreso Nacional (17/01 al 23/01/2023)

Conforme dispone el art. 312 de la CPH, la **Junta Nominadora** debe entregar su propuesta a la Comisión Permanente del CN el día **23 de enero de 2023 como plazo máximo**, a fin de que el Congreso en Pleno efectúe la elección el día **25 de enero de 2023**.

## Requisitos para postular a Magistrado/a de la CSJ

De conformidad al artículo 309 de la CPH, para ser Magistrado/a de la CSJ se requiere:

- Ser hondureño por nacimiento;
- Ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos;

7 Cronograma de la Junta Nominadora. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

8 Perfil del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia. Instrumento: JN-2022-IT-02. 13.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

9 Protocolo del Proceso de Selección. Instrumento JN-2022-IT-03, 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

10 Matriz de Evaluación Técnica. Publicada en La Gaceta No.36,051 del 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

- Abogado Notario debidamente colegiado;
- Mayor de treinta y cinco (35) años; y,
- Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años, o ejercido la profesión durante diez (10) años

**ACTIVIDADES DE LA  
MISIÓN INTERNACIONAL**  
DURANTE LA VISITA # 1 A  
TEGUCIGALPA

## Agradecimientos

Agradecemos a todas las instituciones involucradas en el proceso, que aceptaron reunirse con la MIO-Honduras en esta Visita # 1, empezando por la Junta Nominadora, las distintas Comisiones del CN que han tenido a su cargo el debate y la elaboración de las normas del proceso, los representantes del Sistema de Naciones Unidas y cuerpo diplomático acreditado en el país, las organizaciones de la sociedad civil, los gremios empresariales y de trabajadores, así como la academia involucrada en el proceso.

La MIO-Honduras en esta ocasión no pudo ser recibida por la Junta Directiva del CN y tiene la expectativa de hacerlo en su próxima visita, toda vez que este Poder del Estado cumple un rol esencial en la selección final de los magistrados y magistradas.

## Actividades en Tegucigalpa, Honduras

La Visita #1 de la MIO-Honduras se extendió entre el 14 y el 18 de noviembre de 2022.

A su llegada a la capital hondureña, la MIO-Honduras comenzó de inmediato su etapa de reuniones con organizaciones clave para recoger y ampliar la información que enriquezca su veeduría.

Además de visitar a la Junta Nominadora y revisar la normativa del proceso, la MIO-Honduras solicitó reuniones con Comisiones del CN, organizaciones de la sociedad civil hondureña, de la cooperación internacional presente en Honduras, del sistema de Naciones Unidas y otras instancias clave que siguen de cerca esta elección, para conocer sus apreciaciones sobre el desarrollo de esta primera etapa de selección, así como sus perspectivas sobre lo que puede acontecer en enero cuando el CN elija las 15 magistraturas y analizar las recomendaciones que se pueden realizar.

**AVANCES ENCONTRADOS**  
EN ESTA ETAPA

Queremos reconocer los importantes avances, principalmente normativos y de activa participación de la sociedad civil, destinados a fortalecer el proceso de selección de los magistrados/as de la CSJ de Honduras.

En especial la MIO destaca el comprometido trabajo realizado por todas y todos los integrantes (propietarios y suplentes) de la Junta Nominadora, que han debido sortear obstáculos presupuestarios, así como reconocer el corto tiempo que otorgó la ley para echar a andar el mecanismo, desarrollar la normativa secundaria y los aspectos procesales. Asimismo, esta Misión destaca el apoyo prestado por la Universidad Nacional de Honduras para el funcionamiento de la Junta Nominadora.

## Adopción por el CN del Decreto No. 74-2022, que regula el funcionamiento de la Junta Nominadora

La **“Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, Decreto No. 74-2022**, publicada en La Gaceta No. 35,980 del 20 de julio de 2022, fue aprobada por el Congreso Nacional de Honduras para regular el funcionamiento de este órgano clave del proceso de selección que nos ocupa.

La iniciativa original corresponde a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, e incluyó estándares de avanzada como la paridad de género en la integración de la Corte Suprema de Justicia, una mejor integración y selección de las organizaciones de la sociedad civil en la composición de la Junta Nominadora, como órgano encargado de hacer la propuesta original de personas seleccionadas para la decisión ulterior del Congreso Nacional.

Asimismo, la norma aprobada incluyó los principios y criterios que la Junta Nominadora deberá aplicar para evaluar los méritos —idoneidad y capacidad— de los postulantes, a la hora de seleccionar la lista de candidatos que deberá elevar al CN.

El texto experimentó un interesante debate de ideas para su mejora, pero lamentablemente no fueron mantenidas o incorporadas las iniciativas tendientes a blindar a la lista de candidatos en su independencia y probidad, siendo finalmente bloqueados los dispositivos más relevantes, como se verá más adelante.

## **Adopción por la Junta Nominadora, entre otros, de la Resolución No. 01-2022, para complementar el decreto del CN, el Perfil del Magistrado de la CSJ, y el Protocolo del Proceso de Selección**

Estos instrumentos aprobados por la Junta Nominadora configuran importantes avances para Honduras, y eventualmente para la región, en el camino de implementar un proceso de selección meritocrático que debe estar al margen de injerencias indebidas y que garantice un resultado final que respete la transparencia y permita elegir a las y los mejores candidatos y candidatas para la CSJ.

No obstante, como esta Misión ha podido observar, el proceso ha revelado que es necesario incorporar mejoras hacia el futuro, que se detallan más adelante, así como asegurar que las etapas que restan se desenvuelvan sin indebidas intromisiones.

## **Involucramiento y labor esencial de las organizaciones de la sociedad civil en el presente proceso colaborando a la función de la Junta Nominadora y el CN**

La MIO-Honduras quiere hacer un reconocimiento especial a las organizaciones de la sociedad civil que han estado comprometidas con monitorear las distintas etapas de selección y que han colaborado activamente con el trabajo de la Junta Nominadora a través de sus representantes y continuarán haciéndolo en la etapa que se desarrolle ante el CN.

Esta Misión está convencida que la incidencia de su labor tendrá un impacto en garantizar la transparencia del proceso y en el resultado final de la selección de las magistradas y los magistrados de la CSJ.

**DESAFÍOS QUE ENFRENTA EL  
PROCESO EN ESTA ETAPA (ANTE  
LA JUNTA NOMINADORA) Y LA  
SIGUIENTE (ANTE EL CONGRESO  
NACIONAL)**

## A. EN EL PROCESO GENERAL

### El mecanismo de selección de Magistrados y Magistradas de la CSJ de Honduras tiene 20 años sin transformaciones de fondo

El mecanismo de selección de magistrados y magistradas de la CSJ se ha estado usando en los procesos de los años 2002, 2009 y 2016, con modificaciones que se le han introducido durante dicho período, incluyendo las más recientes.

El mecanismo de selección de magistrados/as para la CSJ constituye un avance en temas como el de la paridad de género. Sin embargo, requiere modificaciones urgentes a nivel constitucional y legal.

La ley vigente cuenta con aportes con origen en organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y parlamentarios, constituyendo un avance en temas como el de la paridad de género.

Sin embargo, existen aspectos de la selección de magistrados/as para la CSJ que en nuestra opinión requieren modificaciones urgentes a nivel constitucional y legal, como se detalla a continuación.

### El mecanismo constitucional de renovación total de la CSJ sólo está presente en Bolivia, Honduras y Guatemala, y alienta a los partidos presentes en el CN a disputas políticas para el control del máximo tribunal

El mecanismo constitucional que demanda la renovación total de las y los 15 integrantes de la CSJ en una instancia única cada siete años, es un modelo que no está presente en la mayoría de los países de la región. Sólo Bolivia, Honduras y Guatemala renuevan la totalidad de los jueces del Tribunal Supremo en un proceso único.

La renovación total de las y los integrantes de la CSJ establece un proceso fuertemente orientado a una “disputa de poder político”, al renovarse enteramente la cúpula de un Poder del Estado

(la CSJ) por otro Poder del Estado (el CN), proceso marcado por la historia y costumbre de la práctica política de Honduras, que incentiva un “reparto” de integrantes del máximo tribunal, identificados con los dos partidos tradicionales: el Partido Nacional y el Partido Liberal.

**Se debe modificar el mecanismo constitucional que establece la renovación total de los integrantes de la CSJ, sustituyéndolo por un mecanismo de renovaciones parciales.**

La irrupción de otras fuerzas políticas en el CN y ahora en el Poder Ejecutivo, ha implicado otros actores que se suman al riesgo de “reparto” de los puestos en la CSJ, lo que requiere en las actuales circunstancias es desprendimiento partidario y madurez para garantizar una corte meritocrática e independiente.

Para la MIO-Honduras resulta evidente que, en el cumplimiento de estándares internacionales destinados a garantizar la independencia del Poder Judicial, el que se construye a partir de la independencia de cada juez y jueza —en este caso, magistrados y magistradas de la Corte Suprema—, sería recomendable modificar el mecanismo constitucional que establece la renovación total de las y los integrantes del máximo tribunal, por otras alternativas como renovaciones parciales o despolitizar la selección de magistrados/as, como ocurre en otros países.

## **El requisito constitucional de que las personas postulantes a la CSJ deban ser notarias/os es irrazonablemente discriminatorio y restrictivo de la participación**

En Honduras hay aproximadamente treinta mil (30.000) abogados/as. De ellos, aproximadamente 1.700 son notarios, aunque se encuentran registrados activos alrededor de 1.200, y sólo alrededor de 700 están ejerciendo como notarios. De esos 700, únicamente 267 son mujeres.

La exigencia constitucional de que las personas deban ser notarias/os para postularse en el proceso de selección de magistrados/as para la CSJ restringe indebidamente el acceso de mujeres y representantes de grupos étnicos y “otros grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilizados”, ya que sólo un grupo reducido de éstas y éstos han tenido acceso a obtener esa habilitación, lo que a todas luces no supera el test de razonabilidad en relación con la finalidad de contar con los méritos para acceder a la alta magistratura.

Además, y de acuerdo a la información recogida durante la visita de la Misión, el procedimiento para solicitar el exequátur de notario carece de transparencia y el acceso al mismo se fundamenta

en decisiones discrecionales del presidente la CSJ, lo que no garantiza un acceso igualitario a todas las personas que tienen las competencias necesarias para postular a ser integrantes del máximo tribunal.

Dado el impacto desproporcionado de este requisito en las mujeres aspirantes y las y los aspirantes de grupos étnicos y “otros grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilizados”, puede llegar a considerarse como una norma discriminatoria bajo los estándares internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, debe resaltarse que el requisito del notariado también favorece de modo desbalanceado el acceso de las y los profesionales que residen en el área de la capital, ya que el número de personas que han accedido al notariado en otras regiones del país es significativamente menor.

Se debe eliminar el requisito constitucional de que las personas postulantes deban ser notarias/os, por ser irrazonablemente discriminatorio y restrictivo de la participación.

## El mecanismo de selección debe asegurar la independencia de las y los magistrados de la CSJ

El debate en el CN consideró cuestiones esenciales para el mecanismo de selección de magistrados/as de la CSJ, destinados a asegurar la independencia de los/as jueces/zas supremos/as, impedir el ingreso al proceso de personas vinculadas con el crimen organizado, y excluir a postulantes cuyo comportamiento y trayectoria personal resulte incompatible con la delicada labor de impartir justicia al más alto nivel.

Así, por ejemplo, durante el debate legislativo se buscó prohibir la selección de personas que hubieren tenido puestos directivos en los partidos políticos los últimos dos años, que tuvieran vinculación con el crimen organizado, o estuvieran acusados por delitos de corrupción, violencia de género y/o acoso sexual.

El mecanismo de selección debe asegurar la independencia de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, prohibiendo la selección de personas que hubieren tenido puestos directivos en los partidos políticos, que tuvieran vinculación con el crimen organizado, delitos de corrupción, violencia de género y acoso sexual.

Asimismo, se planteó la necesidad de establecer un mecanismo para inhabilitar a diputados y diputadas que tengan conflictos de interés sin resolver al, por ejemplo, tener asuntos abiertos que deban conocer los tribunales de justicia, para ser considerados candidatos. Se buscaba con esto evitar que los y las congresistas en el fondo estuvieran seleccionando a sus futuros propios jueces/zas.

Lamentablemente, en la votación del proyecto de ley en el CN se eliminó del texto normativo estos elementos destinados a asegurar la independencia de los magistrados y magistradas de la CSJ y a evitar que intereses particulares influyan en los nombramientos.

## Avanzar en la Paridad de Género en la composición de la CSJ requiere proactividad de la sociedad civil, organismos del estado y la comunidad internacional

Como se señaló anteriormente la “**Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia**”, **Decreto No. 74-2022** incorpora parámetros de avanzada en materia de paridad de género.

En primer lugar, la disposición relativa a la integración de la Junta Nominadora establece que las 7 organizaciones representadas en este órgano deberán nombrar una mujer como titular o suplente. Esta norma ha resultado en que la composición de la misma Junta sea paritaria. En segundo lugar, el artículo 21 de la Ley de referencia ordena a la Junta que la lista final de por lo menos 45 candidatos que será enviada al CN esté compuesta por 23 mujeres y 22 hombres, para lo que deberá proponer dos listas separadas, una de candidatas mujeres y una de candidatos hombres. Aunque la norma no es clara sobre si la Junta elaborará una lista única al final del proceso, si se establece que “[e]n ningún caso podrá variarse la proporcionalidad entre mujeres y hombres”. De igual manera, el artículo 22 de la Ley bajo análisis señala que en la elección final el CN “mantendrá la paridad de género eligiendo no menos de siete (7) mujeres como magistradas de la Corte Suprema de Justicia.” Estos parámetros de paridad también representan la implementación concreta por parte de Honduras de obligaciones internacionales que surgen de los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).<sup>11</sup>

No obstante estos avances legislativos significativos, la MIO-Honduras considera que garantizar en la práctica que se cumpla con la paridad de género en la composición final de la nueva CSJ requiere que diversos actores comprometidos con el proceso ejerzan un monitoreo cercano en las distintas etapas de selección.

<sup>11</sup> Véanse en este sentido los artículos 8 y 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Corresponde en especial a las organizaciones de la sociedad civil en general y a las organizaciones de mujeres en particular supervisar que en el proceso ante la Junta Nominadora y el Congreso Nacional se respeten a cabalidad las normas legislativas y reglamentarias para que se cumpla con la paridad de género en la composición final de la nueva Corte Suprema.

En especial creemos que corresponde a las organizaciones de la sociedad civil en general y a las organizaciones de mujeres en particular supervisar que en el proceso adelantado por la Junta Nominadora se respeten a cabalidad las normas legislativas y reglamentarias que requieren que en la composición final de la lista de por lo menos 45 candidatos se mantenga la paridad de género y que el CN elija por lo menos 7 mujeres como magistradas de este Tribunal.

De igual manera llamamos a los órganos del Estado involucrados directamente en el proceso de selección, en particular la Junta Nominadora y el CN, a cumplir con los parámetros de paridad de género establecidos expresamente en la ley y en las obligaciones internacionales de derechos humanos aplicables a Honduras, a fin de que la composición final de la nueva CSJ respete esa representación equitativa.

Por último, la MIO-Honduras considera que la comunidad internacional por medio de sus distintos mandatos políticos o jurídicos debe ejercer también un rol de supervisión en esta materia, en particular a través del monitoreo que realizan los órganos de derechos humanos a nivel universal y regional del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Honduras.

## **La falta de financiamiento estatal garantizado por la ley al establecer la Junta Nominadora puso en peligro el funcionamiento material, la representación equitativa y la autonomía de este importante órgano**

El presupuesto para financiar el funcionamiento de la Junta Nominadora ha representado un desafío para el proceso.

Según el decreto adoptado por el CN “los gastos de funcionamiento de la Junta, así como sus operaciones logísticas, serán cubiertos y distribuidos equitativa y proporcionalmente a sus medios entre las siete (7) instituciones y organizaciones integrantes...en caso de ser necesario la Junta Nominadora recibirá recursos del Congreso Nacional siempre y cuando esta lo solicite.”

El funcionamiento de la Junta Nominadora debería contar con una dotación de fondos públicos del Estado, para garantizar su funcionamiento autónomo, neutral y sin obstáculos. Y subsidiariamente estar abierto a recibir fondos de la cooperación internacional con transparencia y rendición de cuentas.

En reuniones mantenidas con distintos grupos de la sociedad civil se resaltó que esta regla ponía en una situación de debilidad a los representantes de estos grupos, puesto que estas organizaciones carecían de los recursos económicos necesarios para contribuir al proceso. Afortunadamente la cuestión del financiamiento se resolvió, sea a través de contribuciones diversas de organizaciones y la cooperación internacional y, finalmente, mediante el otorgamiento de fondos adicionales por el Congreso,

La MIO-Honduras considera que en el futuro el funcionamiento de la Junta Nominadora debería contar con una dotación de fondos públicos del Estado para garantizar su funcionamiento autónomo, neutral y sin obstáculos. Y subsidiariamente estar abierto a recibir fondos de la cooperación internacional con transparencia y rendición de cuentas.

## Los plazos muy acotados contemplados en la Constitución y la Ley dificultan un trabajo de calidad, transparente y público de parte de la Junta Nominadora

La Junta Nominadora elaboró un cronograma de sus actividades, de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales, el que hizo público ajustándolo a la realidad con que se encontró al asumir su encargo e identificar, entre otras dificultades, la ausencia de un financiamiento adecuado. Dicho cronograma revela los plazos extremadamente acotados dentro de los que debe desarrollar su cometido la Junta Nominadora.

Sólo por vía de ejemplo, destacamos algunas tareas y actividades, tanto de la propia Junta Nominadora, como de las personas postulantes, que evidentemente requieren de mayor tiempo y dedicación, del que permiten el actual diseño constitucional y legal:

- Selección y habilitación de dependencias adecuada para el trabajo de la Junta Nominadora, custodia de información, audiencias públicas, transmisión en vivo de las sesiones y audiencias, toma de exámenes y entrevistas a postulantes, conferencias de prensa y actividades de soporte administrativo, tecnológico y comunicacional, etc.;
- Selección y habilitación de equipamiento tecnológico de soporte a la actividad de la Junta Nominadora;

- Selección, diseño y habilitación de servicios para la Junta Nominadora destinados a contar con un portal de transparencia, plataformas para la postulación, recepción de antecedentes, rendición de exámenes y entrevistas, desarrollo de reuniones remotas, cuentas en redes sociales, etc.;
- Planificación y elaboración del calendario de actividades de la Junta Nominadora;
- Elaboración del reglamento complementario de la ley especial de la Junta Nominadora;
- Elaboración del perfil del Magistrado de la Corte Suprema de la Nación;
- Elaboración del protocolo del proceso de selección;
- Elaboración del protocolo para tomar exámenes;
- Elaboración del protocolo de tachas;
- Elaboración del protocolo para desarrollar las investigaciones institucionales;
- Elaboración del protocolo de entrevistas;
- Diseño, elaboración y preparación de la evaluación de los exámenes de conocimiento;
- Diseño, elaboración y preparación de la evaluación de otros exámenes;
- Obtención por las personas postulantes de los antecedentes y documentación que les son requeridos;
- Ejecutar todas las actividades planificadas indicadas más arriba, incluyendo tiempo suficiente para: análisis de antecedentes, tachas y objeciones; contraste de antecedentes; toma y evaluación de exámenes y entrevistas; elaboración de informes y rankings; preparación, fundamentación, redacción y comunicación de resoluciones y eventuales recursos y su decisión; preparación y remisión de la nómina final al CN.

Se debe revisar la regulación constitucional y legal del proceso de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, para establecer plazos generales e hitos intermedios que permitan el desarrollo de esta actividad de gran relevancia y complejidad, dentro de parámetros temporales mucho más holgados, asociados a un financiamiento que lo soporte.

A su turno, como parte del proceso de selección es aconsejable que el CN también debiera poder entrevistar con la adecuada metodología, transparencia y dedicación a todas las personas postulantes integradas en la nómina de al menos 45 candidatas y candidatos que le haya propuesto la Junta Nominadora.

Ello también requeriría planificar y publicitar un cronograma de actividades del CN que, considerara un plazo suficiente para el desarrollo de al menos las siguientes actividades:

- Análisis del Informe completo remitido por la Junta Nominadora con los antecedentes de las personas postulantes;
- Elaboración del protocolo de entrevistas;
- Elaboración de la batería de preguntas a formular a todas las personas postulantes;
- Desarrollo de las entrevistas individuales;
- Protocolo del proceso de preselección y propuesta colectiva de 15 postulantes al Pleno del Congreso Nacional;
- Protocolo del proceso de decisión acerca de la propuesta de una nómina de 15 personas propuestas colectivamente al Pleno del Congreso Nacional;
- Protocolo del proceso de decisión unipersonal en caso de no alcanzarse acuerdo acerca de la nómina de 15 personas propuestas colectivamente;
- Preparación, fundamentación, redacción y comunicación de la propuesta de postulantes al Pleno del Congreso Nacional;
- Preparación, fundamentación, redacción y comunicación de la decisión final del Congreso Nacional.

La MIO-Honduras considera que se debe revisar la regulación constitucional y legal del proceso de selección de magistrados y magistradas de la CSJ, para establecer plazos generales e hitos intermedios que permitan el desarrollo de esta actividad de gran relevancia y complejidad, dentro de parámetros temporales mucho más holgados, asociados a un financiamiento público que lo soporte, como ya se indicó.

## **Proyecto de Ley Interpretativa destinada a alterar las reglas del proceso de selección, rebajando el puntaje mínimo para aprobar la prueba escrita**

El pasado 24 de noviembre de 2022, ya en marcha el actual proceso de selección, la Unión de Notarios de Honduras (UNH) remitió al CN, una iniciativa para que se interprete el artículo 17 del Decreto 74-2022, Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a la CSJ. La iniciativa en realidad buscaba modificar la regla del mínimo aprobatorio de la prueba escrita, bajándola de 75% a 60%.

No es pertinente reformar las reglas de un proceso de concurso para magistrados de la CSJ cuando éste ya se ha iniciado, debiéndose respetar las condiciones prefijadas para otorgar seguridad jurídica y claridad sobre cómo se evaluará a todos/as por igual.

Con ello se ha pretendido afectar la lógica del proceso, siendo una reforma que, de haberse atendido, habría implicado una interferencia impertinente y recusable, que habría favorecido a personas fácilmente identificables, con posterioridad a la rendición de la prueba.

La MIO-Honduras considera que las reglas fijadas para el concurso una vez que éste se inicia no deben ser modificadas, mucho menos en claro beneficio de un grupo de participantes, pues ello altera las condiciones de la competencia y arriesga perturbar el proceso.

## El posible efecto de recursos de Amparo interpuestos ante la CSJ por candidatos al concurso

Algunos candidatos que reprobaron la prueba escrita interpusieron recursos de amparo ante la CSJ cuestionando preguntas y eventos vinculados a dicha prueba. Esto no parece ser una buena práctica, pues implica que las personas postulantes habiendo conocido de antemano las “reglas de la competencia”, luego de conocer los resultados desfavorables que han obtenido, pretenden un cambio de las normas del proceso en su beneficio, a fin de lograr su aprobación, y para ello cuestionan la normativa y estándares que han regulado el examen escrito.

La MIO-Honduras considera que judicializar el proceso de selección de la Junta Nominadora implicará un acto que puede perturbarlo y ocasionar un gravísimo daño en caso se determine suspenderlo o retrotraerlo a etapas previas, todo lo cual afectaría el cronograma establecido, dado que se cuenta con tiempos muy ajustados para llegar al plazo establecido por la Constitución.

Es importante en esto actuar con prudencia y no afectar la labor que desarrolla la Junta Nominadora que tiene una responsabilidad establecida en la Constitución.

Los recursos de amparo interpuestos por algunos candidatos —los cuales aún no han sido admitidos o rechazados por la CSJ—, pueden afectar el proceso de selección a cargo de la Junta Nominadora que tiene también una responsabilidad constitucional. No debiera existir ningún evento que pueda

afectar el ajustado calendario del proceso, garantizando la JN el resguardo de este conforme a las reglas preestablecidas.

## La posibilidad de instalación de la CICIH en Honduras depende en parte de la existencia de una CSJ independiente al resolver en los procesos de persecución de la corrupción

La experiencia reciente de lo acontecido con la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Inmunidad (MACCIH) en relación con los casos de corrupción sometidos a la justicia, revela la necesidad e importancia de contar con una CSJ independiente que no responda a directrices políticas y que se encuentre solo sometida a la Constitución y la Ley. Esta es una exigencia de la sociedad hondureña que busca un cambio hacia la integridad en el manejo de la cosa pública por parte de sus autoridades, lo que requiere acabar con la impunidad que ha caracterizado al país y que, con razón, ha indignado a la población.

La independencia judicial es fundamental para la instalación de una CICIH, pues solo una CSJ sometida a la Constitución y la Ley y alejada de directrices políticas, puede garantizar una lucha contra la corrupción y confianza al concierto internacional para este objetivo nacional requerido por la población.

En esa línea la MIO-Honduras sostiene que los partidos políticos deberían entender que un sincero combate contra la corrupción pasa por la elección de una CSJ alineada a esta política pública, lo que contribuirá a devolver la confianza de la población, así como de la comunidad internacional interesada en apoyar al país en este propósito nacional. No obstante, consideramos que, si bien esta es una decisión del CN, el Poder Ejecutivo no está exento de esta responsabilidad, debido a su función de dirección general del Estado, debiendo ofrecer decisiones acertadas para el rescate de las instituciones del país y, en concreto, para liberar a los jueces del sometimiento político. El propio gobierno debe garantizar que no tendrá el propósito de copamiento de la CSJ para dar signos adecuados que generen la posibilidad de la instalación de una CICIH.

## B. ANTE LA JUNTA NOMINADORA

### Se requiere mayor transparencia activa —y en tiempo real—, respecto de la información relativa a las personas postulantes a fin de que la ciudadanía pueda ejercer una fiscalización activa del proceso

Aunque la MIO-Honduras reconoce que ha existido un importante avance en la implementación de un proceso de selección transparente, todavía existen algunas preocupaciones que deberían ser atendidas por la Junta Nominadora. En particular, la Junta Nominadora cumplió con transmitir y abrir a la prensa sus sesiones, poner en funcionamiento un portal de transparencia para cumplir sus obligaciones de publicar una serie de documentos (transparencia activa) y viene respondiendo en los plazos legales las solicitudes de acceso a la información que se le presentan.

No obstante, varios actores han señalado que la Junta al iniciar sus funciones exhibió lentitud en la publicación de los documentos esenciales sobre los candidatos que se han postulado al proceso. En particular a la fecha de la visita de la MIO-Honduras (14-18 de noviembre de 2022) se reclamaba que dicha instancia no había hecho público el expediente completo de cada uno de las y los postulantes, limitándose a compartir solamente su hoja de vida o CV. La Junta, que designó un oficial de transparencia, alegó que los expedientes debieron ser escaneados para subirlos a la web, y que se encontraron con falta de equipamiento y personal para la tarea, aunque estaban en ese propósito.

Es imprescindible y una obligación de transparencia que debe cumplir la Junta Nominadora el subir al Portal de Transparencia todos los expedientes públicos de las/os postulantes a magistrados/as de la CSJ, salvaguardando exclusivamente aquellos datos personales sensibles. Igualmente, debe mantener actualizados los expedientes en el Portal con toda la información nueva que reciba desde los organismos estatales.

Un momento crítico del proceso de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia de Honduras es la etapa de investigación, tachas y denuncias. Al 7 de diciembre de 2022 aún no se ha subido (colgado) en el Portal de Transparencia de la Junta Nominadora los expedientes públicos de las y los candidatos a magistrado de la CSJ, con toda la información

que entregaron en su postulación, salvaguardando exclusivamente aquellos datos personales sensibles de los postulantes.

Reiteramos, como dijimos en nuestra visita a Honduras a principio de noviembre que, para poder fiscalizar y denunciar, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil deben poder ejercer su derecho de acceso a los expedientes públicos de las y los postulantes, lo que constituye un estándar internacional mínimo. Quienes postulan a ejercer el más alto cargo en un poder del estado, están sometidos a un estándar de escrutinio mayor al de los y las demás ciudadanos/as, lo que, como es sabido, importa publicitar aspectos de su vida personal y profesional necesarios para asegurar su capacidad, idoneidad, independencia y probidad.

Este derecho de acceso debe poder ejercerse a través del Portal de Transparencia de la Junta Nominadora, sin necesidad de revisar expedientes físicos en Tegucigalpa y sin otro fundamento que el ejercicio de un derecho. La falta de acceso a esta información puede constituir una infracción grave a los estándares internacionales y transformarse en un obstáculo insalvable para quienes pretendan presentar tachas o denuncias.

En opinión de la MIO-Honduras es imprescindible y una obligación de transparencia que debe cumplir la Junta Nominadora el subir al Portal de Transparencia todos los expedientes públicos de las/os postulantes a magistrados/as de la CSJ, salvaguardando exclusivamente aquellos datos personales sensibles. Igualmente, planteamos la necesidad de mantener actualizados dichos expedientes en el Portal de Transparencia con toda la información nueva que se reciba desde los organismos estatales que vayan respondiendo los oficios de requerimiento.

En general la MIO-Honduras recomienda atender el **“Primer Informe de Veeduría: Proceso de Elección de Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia Etapas de Juramentación, Organización, Funcionamiento y Convocatoria”**, que en su oportunidad fue dado a conocer por las organizaciones consorciadas: CESPAD, DPLF y ASFC.

## Se requiere mantener prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes

En cuanto a las prácticas de apertura a consultas y planteamientos de personas postulantes o sectores interesados, la MIO desaconseja recibir a un número parcial de personas postulantes o de organizaciones que las representen durante el proceso de selección.

En caso de ser necesario recibir a peticionarios postulantes u organizaciones, se debe asegurar:

- Transparencia y publicidad de la solicitud de audiencia, peticionarios y temática a tratar;
- Oportunidad para que otras personas postulantes y organizaciones interesadas asistan a la audiencia para expresar su opinión sobre la materia debatida o consultada;
- Desarrollar la audiencia de modo público y transparente, como ocurre habitualmente con la actividad de la Junta Nominadora.

La MIO aconseja mantener prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes, evitando recibir a un número parcial de ellas durante toda la secuela del proceso, para contribuir, además, a la confianza general en el proceso y sus resultados.

Lo anterior mantiene prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes contribuyendo, además, a la confianza general en el proceso y sus resultados.

Del mismo modo, la MIO-Honduras solicitó oportunamente que la Junta Nominadora ordenara una investigación sobre las denuncias de filtración de parte de las preguntas que fueron confeccionadas para el examen de conocimiento. Es una enseñanza de este proceso la necesidad de establecer para el futuro protocolos claros de trazabilidad de los documentos que no deben ser revelados ante de practicarse las pruebas correspondientes.

## La promoción de mujeres a la CSJ no implica dejar de considerar los requisitos establecidos en el perfil de magistrado/a elaborado por la Junta Nominadora

Como se señaló con anterioridad la Ley que regula el funcionamiento de la Junta Nominadora establece pautas claras con mandatos específicos para la Junta Nominadora y el CN para garantizar la paridad de género en la composición de la CSJ, requiriendo que al menos 7 mujeres sean designadas magistradas del máximo tribunal.

Para lograr tal fin, el Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia establece claramente que los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación Técnica deberán aplicarse, “tomando en cuenta los criterios de equidad [de género] y la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilizados.”

La Ley establece parámetros específicos para que la Junta Nominadora y el Congreso garanticen la paridad de género en la composición de la nueva Corte Suprema de Justicia. Para ello la matriz de evaluación técnica requiere que los criterios que se utilicen para valorar a las y los postulantes tomen en consideración la equidad de género como uno de los elementos a sopesar en la selección final.

Desde la MIO-Honduras queremos resaltar que, aunque reconocemos que estas normas de paridad de género significan un avance significativo para garantizar el acceso de mujeres a estos cargos públicos de central relevancia para el Estado, la selección de candidatas también debe tomar en consideración los requisitos delineados en el perfil de magistrado elaborado por la Junta Nominadora.

Estos requisitos incluyen, además de la competencia académica, profesional y laboral, la ética e integridad moral, la independencia e imparcialidad, un compromiso con los valores democráticos y los derechos humanos, en particular un demostrado respeto al principio de igualdad y no discriminación y a la equidad de género. Estos últimos se demuestran cuando el o la postulante “aplica estándares de equidad de género en todas sus resoluciones jurisdiccionales y administrativas, así como en las diferentes actividades que realiza” y “procura el respeto integral de los derechos humanos tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.”

## **La integridad de los y las postulantes debe ser evaluada como un elemento esencial en el proceso de selección de los/as 45 candidatos/as que compete a la Junta Nominadora y los/as 15 magistrados/as que elige finalmente el CN**

La Junta Nominadora deberá evaluar la integridad de los y las postulantes de acuerdo a ciertos parámetros que incluyen la buena conducta profesional, la estima gremial, el reconocimiento del foro público, las repercusiones de sus actuaciones profesionales, y no haber sido condenados por violencia doméstica o por incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

De igual manera deberá constatar la ética profesional a partir de la existencia o no de procesos disciplinarios y judiciales y sus resultados, así como tomando en cuenta las relaciones de las y los postulantes con sus clientes, usuarios o empresas en el ejercicio de su profesión.

A consideración de la MIO-Honduras aun cuando no constituye un obstáculo legal para la postulación de un candidato la existencia de denuncias, investigaciones o procesos judiciales

sobre corrupción, vinculación con el crimen organizado o violencia sexual y de género de cualquier naturaleza, estos aspectos deberían ser considerados en la evaluación a cargo de la Junta Nominadora al momento de calificarse la integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de los y las postulantes.

La existencia de denuncias, investigaciones o procesos judiciales sobre corrupción, vinculación con el crimen organizado o violencia sexual y de género de cualquier naturaleza, deberían ser evaluadas por la Junta Nominadora con rigor y darle el peso adecuado correspondiente al momento de calificarse la integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de los y las postulantes.

Es un requisito esencial para ocupar la más alta magistratura judicial el contar con una trayectoria de probidad, y este tipo de denuncias y el contexto en el que fueron resueltas, debe ser un elemento a ponderar entre las y los postulantes que superen las distintas etapas eliminatorias.

Debe tenerse presente, además, que uno de los objetivos principales de este proceso es evitar que la CSJ se vea cooptada o infiltrada por actores vinculados al crimen organizado y a los esquemas de corrupción estructural que ha provocado serios daños a la sociedad y el Estado hondureño.

## La investigación institucional de postulantes debe ser proactiva, estratégica y con amplia colaboración de los órganos del Estado hondureño

Se deberá realizar una solicitud especial de información a la Unidad Especial de Redes de Corrupción (UFERCO) a fin de garantizar que, con la información que obtenga, pueda desarrollar una evaluación apropiada de los requisitos de integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de todas y todos las y los postulantes.

La Resolución de la Junta Nominadora que reglamenta el decreto sobre el funcionamiento de este órgano determina que las y los postulantes “serán sometidos a una fase de investigación de su trayectoria personal, profesional y patrimonial”.

A tal efecto la Junta Nominadora solicitará información de un número de entidades y dependencias públicas listadas en el Artículo 28 de ese instrumento y también se reservará la posibilidad de requerir dicha información de “cualquier otra institución que acuerde la Junta Nominadora”.

En opinión de la MIO-Honduras, la Junta Nominadora también deberá realizar una solicitud especial de información a la Unidad Fiscal Especial contra las Redes de Corrupción (UFERCO) a fin de garantizar que, con la información que obtenga, pueda desarrollar una evaluación apropiada de los requisitos de integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de todas y todos las y los postulantes.

A su vez, para que la etapa de investigación institucional sea efectiva y útil, es indispensable que todas las instituciones del Estado hondureño requeridas de información por la Junta Nominadora la remitan completa, utilizable y dentro del plazo que establece la ley.

## Metodología para el diseño de preguntas del examen de conocimiento escrito, su evaluación y la seguridad de la plataforma de exámenes escritos de la Junta Nominadora

La MIO-Honduras considera que el mecanismo que utilizó la Junta Nominadora para elaborar el examen escrito pudo haber sido mejor diseñado a fin de evitar contingencias que puedan perturbar el proceso. No parece que haya sido una buena fórmula el que las preguntas fueran elaboradas mediante una distribución de cuotas entre los y las integrantes de la Junta Nominadora, generando diversas fuentes, estilos y metodologías en las secciones de la prueba. A ello se suma, que existieron diversos canales de manejo de esta información reservada.

**En nuestra opinión, las preguntas de conocimiento del examen escrito debieron ser encargados a entidades especializadas, que pueden garantizar la pertinencia técnica de la prueba, así como los mecanismos de seguridad en su diseño, implementación y evaluación.**

En nuestra opinión, las preguntas de conocimiento del examen escrito debieron ser encargados a entidades especializadas, que pueden garantizar la pertinencia técnica de la prueba, así como los mecanismos de seguridad en su diseño, implementación y evaluación.

Parte de la seguridad en la gestión de la prueba escrita, sin duda pasa por un claro y cuidado protocolo de acceso al material de preguntas antes y durante la rendición de la prueba, y por plataformas y procedimientos robustos que no admitan excepciones al modo en que debe ser rendida por todas las personas postulantes.

Como se ha visto, este tema ha generado debate y controversia. Las dudas de buena fe se pueden disminuir, reforzando la confianza en el proceso, al revisar su diseño y aplicación en la línea de lo expuesto.

## C. ANTE EL CONGRESO NACIONAL

### El CN debe seleccionar los/as 15 magistrados/as a la CSJ exclusivamente de la nómina de 45 o más postulantes que le remita la Junta Nominadora

De acuerdo a la Constitución de la República de Honduras el CN debe votar la lista ofrecida por la Junta Nominadora en forma completa, pero si no se alcanzan las mayorías especiales requeridas se abre el juego para una votación candidato a candidato, bajo voto innominado.

Constituiría un grave atentado a la construcción del estado de derecho en Honduras, desestimar la lista remitida por la Junta Nominadora y acudir a una negociación político-partidaria para designar la nueva corte.

Al respecto, la MIO-Honduras exhorta al CN para que en el proceso de selección final cumpla con los requisitos claramente establecidos en el Artículo 22 del Decreto No. 74-2022 que determina que “no podrá elegir a ninguna persona que no esté comprendida en la nómina entregada por la Junta Nominadora”. Asimismo, que “mantenga la paridad de género eligiendo no menos de siete (7) mujeres como magistradas de la Corte Suprema de Justicia”.

La MIO-Honduras encontró desconfianza y temor en varios sectores de la sociedad civil, avalado incluso por declaraciones públicas de distintos dirigentes políticos, respecto a la posibilidad de actuar de un modo desviado del mandato legal y que el CN elija los futuros jueces por fuera de la lista remitida por la Junta Nominadora. Luego de que la Junta Nominadora cumpla su mandato legal, y habiendo remitido la nómina de 45 o más personas seleccionadas, constituiría un grave atentado a la construcción del estado de derecho en Honduras, desestimar la mencionada lista de prelación y acudir a una negociación político-partidaria para designar la nueva corte.

### Las y los Diputados del Congreso deben inhabilitarse si tienen conflictos de interés o están sometidos/as a investigaciones que deben conocer los tribunales de justicia

La MIO-Honduras considera siguiendo a lo que han planteado voceros de diversas organizaciones de la sociedad civil que la selección final de las y los magistradas/os por parte del CN debe guiarse por el cumplimiento de requisitos mínimos que garanticen la legitimidad del proceso.

La autoexclusión de diputados y diputadas del proceso decisorio es lo que procede en caso de conflictos de interés respecto de los y las candidatos, o bien la posibilidad de estar eligiendo a sus propios jueces en una futura revisión de un caso que actualmente se investiga en su contra.

En particular, para ello se requiere que las y los miembros del CN se autoexcluyan de votar candidatos en las siguientes circunstancias:

- Cuando tengan respecto de estos/as un conflicto de interés; o
- Cuando los/as diputados/as estén sometidos a investigación por hechos de corrupción, relaciones con crimen organizado o violencia sexual y de género.

La autoexclusión de diputados y diputadas del proceso decisorio es lo que procede para garantizar que la decisión del CN se toma en el mejor interés de Honduras, y que no interfieren en ella conflictos de interés respecto de los y las candidatos, o bien la posibilidad de estar eligiendo a sus propios jueces en una futura revisión de un caso que actualmente se investiga en su contra.

Las y los Diputados deben tener acceso inmediato a las carpetas públicas de las personas postulantes a magistrados/as de la CSJ para estudiar con tiempo sus antecedentes.

La Junta Nominadora conforme a lo dispuesto en la ley envía al CN todos los expedientes públicos de las personas postulantes a magistrados/as de la CSJ, una vez que se cierra el plazo de postulaciones.

La Junta Directiva del Congreso Nacional debe poner a disposición de todos los diputados y diputadas los expedientes públicos de las personas postulantes a magistrados/as de la CSJ que se han recibido.

La MIO-Honduras considera que la Junta Directiva del Congreso Nacional debe poner a disposición de todos los diputados y diputadas los expedientes públicos de las personas postulantes a magistrados/as de la CSJ que se han recibido.

Con esto se garantiza que la totalidad de los integrantes del CN cuenten con el tiempo para estudiar los antecedentes de quienes participan del proceso de selección, y preparar debidamente su proceso decisorio, que debiera complementarse con las entrevistas a las 45 personas seleccionadas.

## El CN debe mantener el mismo grado de transparencia que se ha dado en la etapa ante la Junta Nominadora: debates públicos, televisados y transmitidos online; publicidad, voto nominal y fundamentación de las decisiones

La normativa aprobada por el CN para regular el proceso de elección de magistrados y magistradas a la CSJ estableció un elevado grado de transparencia y publicidad de la actividad desarrollada ante y por la Junta Nominadora, así como respecto de las decisiones que adopta dicho órgano preseleccionador.

Diputados y diputadas debiesen conducir entrevistas públicas y transparentes a la totalidad de las personas incluidas en la nómina personas postulantes, hacer público su voto en todas las instancias y escenarios en que deban pronunciarse, y fundamentar las razones de su decisión en todos los caso.

El mismo estándar, como mínimo, es esperable de la actividad y decisiones que adopte el CN durante este proceso.

En esa línea, a fin de favorecer la transparencia del proceso, diputados y diputadas debiesen conducir entrevistas públicas y transparentes a la totalidad de las personas incluidas en la nómina de personas postulantes, hacer público su voto en todas las instancias y escenarios en que deban pronunciarse, y fundamentar las razones de su decisión en todos los casos.

## Se requiere el compromiso de todos los partidos políticos presentes en el Congreso Nacional para elegir a las personas más idóneas para la CSJ

Un problema que arrastra el país es el control que los partidos políticos ejercen sobre los organismos de control institucional del país, lo que ha sido uno de los factores que ha generado impunidad frente a los delitos de corrupción.

A juicio de la Misión se requiere una seria reflexión por parte de los actores políticos en el actual momento histórico del país frente a la elección de la CSJ y así poder elegir una alta Corte que sea paritaria y conformada por juristas de primer nivel que garantice la independencia de ese poder del Estado.

El Poder Ejecutivo debe actuar de manera transparente en este proceso, y así evitar cualquier injerencia indebida sobre la Corte Suprema de Justicia, tradicional tendencia de los Ejecutivos de la región.

Más allá de que este propósito es, finalmente, una responsabilidad del Congreso Nacional, no debe soslayarse el papel del Poder Ejecutivo quien debe actuar de forma transparente en este proceso y así evitar cualquier injerencia indebida sobre la Corte Suprema de Justicia, tradicional tendencia de los Ejecutivos de la región.

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Reconocemos los importantes avances, principalmente normativos y de activa participación de la sociedad civil, destinados a fortalecer el proceso de selección de los magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia de Honduras.

Destacamos el comprometido trabajo realizado por todas y todos los integrantes (propietarios y suplentes) de la Junta Nominadora, que han debido sortear obstáculos presupuestarios, así como reconocer el corto tiempo que otorgó la ley para echar a andar el mecanismo, desarrollar la normativa secundaria y los aspectos procesales.

La MIO quiere hacer un reconocimiento especial a las organizaciones de la sociedad civil que han estado comprometidas con monitorear las distintas etapas de selección y que han colaborado activamente con el trabajo de la Junta Nominadora a través de sus representantes y continuarán haciéndolo en la etapa que se desarrolle ante el Congreso Nacional.

El mecanismo de selección de magistrados/as para la CSJ constituye un avance en temas como el de la paridad de género. Sin embargo, requiere modificaciones urgentes a nivel constitucional y legal.

Se debe modificar el mecanismo constitucional que establece la renovación total de los integrantes de la CSJ, sustituyéndolo por un mecanismo de renovaciones parciales.

Se debe eliminar el requisito constitucional de que las personas postulantes deban ser notarias/os, por ser irrazonablemente discriminatorio y restrictivo de la participación.

El mecanismo de selección debe asegurar la independencia de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, prohibiendo la selección de personas que hubieren tenido puestos directivos en los partidos políticos, que tuvieren vinculación con el crimen organizado, delitos de corrupción, violencia de género y acoso sexual.

Corresponde en especial a las organizaciones de la sociedad civil en general y a las organizaciones de mujeres en particular supervisar que en el proceso ante la Junta Nominadora y el Congreso Nacional se respeten a cabalidad las normas legislativas y reglamentarias para que se cumpla con la paridad de género en la composición final de la nueva Corte Suprema.

El funcionamiento de la Junta Nominadora debería contar con una dotación de fondos públicos del Estado, para garantizar su funcionamiento autónomo, neutral y sin obstáculos. Y subsidiariamente estar abierto a recibir fondos de la cooperación internacional con transparencia y rendición de cuentas.

Se debe revisar la regulación constitucional y legal del proceso de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, para establecer plazos generales e hitos intermedios que permitan el desarrollo de esta actividad de gran relevancia y complejidad, dentro de parámetros temporales mucho más holgados, asociados a un financiamiento que lo soporte.

No es pertinente reformar las reglas de un proceso de concurso para magistrados de la CSJ cuando éste ya se ha iniciado, debiéndose respetar las condiciones prefijadas para otorgar seguridad jurídica y claridad sobre cómo se evaluará a todos/as por igual.

Los recursos de amparo interpuestos por algunos candidatos —los cuales aún no han sido admitidos o rechazados por la CSJ—, pueden afectar el proceso de selección a cargo de la Junta Nominadora que tiene también una responsabilidad constitucional. No debiera existir ningún evento que pueda afectar el ajustado calendario del proceso, garantizando la JN el resguardo de este conforme a las reglas preestablecidas.

La independencia judicial es fundamental para la instalación de una CICIH, pues solo una CSJ sometida a la Constitución y la Ley y alejada de directrices políticas, puede garantizar una lucha contra la corrupción y confianza al concierto internacional para este objetivo nacional requerido por la población .

Es imprescindible y una obligación de transparencia que debe cumplir la Junta Nominadora el subir al Portal de Transparencia todos los expedientes públicos de las/os postulantes a magistrados/as de la CSJ, salvaguardando exclusivamente aquellos datos personales sensibles. Igualmente, debe mantener actualizados los expedientes en el Portal con toda la información nueva que reciba desde los organismos estatales

La MIO aconseja mantener prácticas y apariencia de transparencia y trato igualitario a todas las personas postulantes, evitando recibir a un número parcial de ellas durante toda la secuela del proceso, para contribuir, además, a la confianza general en el proceso y sus resultados.

La Ley establece parámetros específicos para que la Junta Nominadora y el Congreso garanticen la paridad de género en la composición de la nueva Corte Suprema de Justicia. Para ello la matriz de evaluación técnica requiere que los criterios que se utilicen para valorar a las y los postulantes tomen en consideración la equidad de género como uno de los elementos a sopesar en la selección final.

La existencia de denuncias, investigaciones o procesos judiciales sobre corrupción, vinculación con el crimen organizado o violencia sexual y de género de cualquier naturaleza, deberían ser evaluadas por la Junta Nominadora con rigor y darle el peso adecuado correspondiente al momento de calificarse la integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de los y las postulantes.

Se deberá realizar una solicitud especial de información a la Unidad Especial de Redes de Corrupción (UFERCO) a fin de garantizar que, con la información que obtenga, pueda desarrollar una evaluación apropiada de los requisitos de integridad, ética profesional e idoneidad para el cargo de todas y todos las y los postulantes.

En nuestra opinión, las preguntas de conocimiento del examen escrito debieron ser encargados a entidades especializadas, que pueden garantizar la pertinencia técnica de la prueba, así como los mecanismos de seguridad en su diseño, implementación y evaluación.

Constituiría un grave atentado a la construcción del estado de derecho en Honduras, desestimar la lista remitida por la Junta Nominadora y acudir a una negociación político-partidaria para designar la nueva Corte.

La autoexclusión de diputados y diputadas del proceso decisorio es lo que procede en caso de conflictos de interés respecto de los y las candidatos, o bien la posibilidad de estar eligiendo a sus propios jueces en una futura revisión de un caso que actualmente se investiga en su contra.

La Junta Directiva del Congreso Nacional debe poner a disposición de todos los diputados y diputadas los expedientes públicos de las personas postulantes a magistrados/as de la CSJ que se han recibido.

Diputados y diputadas debiesen conducir entrevistas públicas y transparentes a la totalidad de las personas incluidas en la nómina personas postulantes, hacer público su voto en todas las instancias y escenarios en que deban pronunciarse, y fundamentar las razones de su decisión en todos los casos.

El Poder Ejecutivo debe actuar de forma transparente en todo lo relacionado a este proceso, y así evitar cualquier injerencia indebida sobre la Corte Suprema de Justicia, tradicional tendencia de los Ejecutivos de la región.

# REFERENCIAS

## Normativa

Decreto No. 131-1982. Constitución Política de la República de Honduras. Publicado en La Gaceta No. 23,612 del 20 de enero de 1982 (con las reformas sucesivas de 1982 a 2004). Asamblea Nacional Constituyente. Actualizada a noviembre de 2021.

[https://www.dropbox.com/s/ru63houvtlx50kt/](https://www.dropbox.com/s/ru63houvtlx50kt/ConstituciondeLaRepublica%28actualizadanoviembre2021%29.pdf?dl=0)

[ConstituciondeLaRepublica%28actualizadanoviembre2021%29.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/ru63houvtlx50kt/ConstituciondeLaRepublica%28actualizadanoviembre2021%29.pdf?dl=0)

Decreto No. 256-2013. Ley Orgánica del Poder Legislativo de Honduras. Publicada en La Gaceta No. 33,335 del 22.01.2014.

<https://www.dropbox.com/s/8l8mx150jovh9mq/Decreto%20No.%20256-2013.%20Ley%20Org%20C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20de%20Honduras.%20Publicada%20en%20La%20Gaceta%20No.%2033%2C335%20del%2022.01.2014.pdf?dl=0>

[La%20Gaceta%20No.%2033%2C335%20del%2022.01.2014.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/8l8mx150jovh9mq/Decreto%20No.%20256-2013.%20Ley%20Org%20C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20de%20Honduras.%20Publicada%20en%20La%20Gaceta%20No.%2033%2C335%20del%2022.01.2014.pdf?dl=0)

Decreto 76-1906, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Honduras. 19.01.1906 (y modificaciones sucesivas, sin texto refundido).

<https://www.dropbox.com/s/x2c6aw71clhot3k/Decreto%2076-1906%2C%20Ley%20de%20Organizaci%C3%B3n%20y%20Atribuciones%20de%20los%20Tribunales%20de%20Honduras.%2019.01.1906%20%28y%20modificaciones%20sucesivas%2C%20sin%20texto%20refundido%29.pdf?dl=0>

[19.01.1906%20%28y%20modificaciones%20sucesivas%2C%20sin%20texto%20refundido%29.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/x2c6aw71clhot3k/Decreto%2076-1906%2C%20Ley%20de%20Organizaci%C3%B3n%20y%20Atribuciones%20de%20los%20Tribunales%20de%20Honduras.%2019.01.1906%20%28y%20modificaciones%20sucesivas%2C%20sin%20texto%20refundido%29.pdf?dl=0)

Decreto No. 74-2022. Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Publicada en La Gaceta No. 35,980 del 20 de julio de 2022. Congreso Nacional de Honduras.

<https://www.dropbox.com/s/xivjfe8p9abgdfk/Decreto%2074%282022%29%2020%20DE%20JULIO%202022%2C%20GACETA%20No.%2035%2C980.pdf?dl=0>

[JULIO%202022%2C%20GACETA%20No.%2035%2C980.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/xivjfe8p9abgdfk/Decreto%2074%282022%29%2020%20DE%20JULIO%202022%2C%20GACETA%20No.%2035%2C980.pdf?dl=0)

Fe de Erratas a la Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Publicada en La Gaceta No. 35,987 del 28 de julio de 2022. Congreso Nacional de Honduras.

<https://www.dropbox.com/s/cnuad7c0oqdf37z/Fe%20de%20Erratas%20a%20Ley%20Esp%20de%20Org%20y%20Func%20de%20la%20Junta%20Nominadora%2C%2028.07.2022%2C%20GACETA%20No.%2035%2C987.pdf?dl=0>

[Fe%20de%20Erratas%20a%20Ley%20Esp%20de%20Org%20y%20Func%20de%20la%20Junta%20Nominadora%2C%2028.07.2022%2C%20GACETA%20No.%2035%2C987.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/cnuad7c0oqdf37z/Fe%20de%20Erratas%20a%20Ley%20Esp%20de%20Org%20y%20Func%20de%20la%20Junta%20Nominadora%2C%2028.07.2022%2C%20GACETA%20No.%2035%2C987.pdf?dl=0)

Resolución No. 01-2022-JN. Reglamento de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de “La Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”. Publicada en La Gaceta No. 36,050 del 13 de octubre de 2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

<https://www.dropbox.com/s/413wu6ls2gmok09/Reglamento%20del%20Decreto%2074%282022%29%20y%20Convocatoria%2013%20DE%20OCTUBRE%202022%2C%20GACETA%20No.%2036%2C050.pdf?dl=0>

[74%282022%29%20y%20Convocatoria%2013%20DE%20OCTUBRE%202022%2C%20GACETA%20No.%2036%2C050.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/413wu6ls2gmok09/Reglamento%20del%20Decreto%2074%282022%29%20y%20Convocatoria%2013%20DE%20OCTUBRE%202022%2C%20GACETA%20No.%2036%2C050.pdf?dl=0)

## Instrumentos Técnicos

Cronograma de la Junta Nominadora. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

<https://www.dropbox.com/s/5bzhycvhop3b31i/CRONOGRAMA%20DE%20LA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf?dl=0>

Perfil del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia. Instrumento: JN-2022-IT-02. 13.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

<https://www.dropbox.com/s/01ct4td9c5cez2o/Perfil%20del%20Magistrado%28a%29%20de%20la%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia.%20Instrumento%20JN-2022-IT-02.%2013.10.2022.%20Junta%20Nominadora%20de%20Honduras%202022-2023..pdf?dl=0>

Protocolo del Proceso de Selección. Instrumento JN-2022-IT-03, 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

<https://www.dropbox.com/s/jdt1l9snpewuq6n/Protocolo%20del%20Proceso%20de%20Selecci%C3%B3n.%20Instrumento%20JN-2022-IT-03%2C%2014.10.2022.%20Junta%20Nominadora%20de%20Honduras%202022-2023..pdf?dl=0>

Matriz de Evaluación Técnica. Publicada en La Gaceta No.36,051 del 14.10.2022. Junta Nominadora de Honduras 2022-2023.

<https://www.dropbox.com/s/zd1o095pf3xz38n/Matriz%20de%20Evaluaci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica%2C%2014.10.2022%2C%20GACETA%20No.36%2C051.pdf?dl=0>

## Estudios e Informes

Primer Informe de Veeduría: Proceso de Elección de Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia Etapas de Juramentación, Organización, Funcionamiento y Convocatoria. CESPAD, DPLF y ASFC. 2022.

[https://dplf.org/sites/default/files/primer\\_informe\\_veeduria\\_proceso\\_de\\_eleccion\\_de\\_la\\_corte\\_suprema\\_de\\_justicia\\_de\\_honduras.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/primer_informe_veeduria_proceso_de_eleccion_de_la_corte_suprema_de_justicia_de_honduras.pdf)

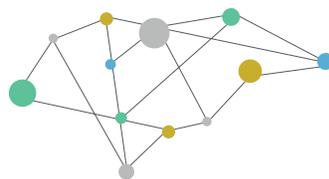
## Páginas y Portales Web

Congreso Nacional de Honduras. <https://congresonacional.hn/> (al 29.11.2022; 18:15 hrs. +3 GTM).

Corte Suprema de Justicia de Honduras. <https://www.poderjudicial.gob.hn/CSJ-2016-2023/Paginas/default.aspx> (al 29.11.2022; 18:13 hrs. +3 GTM).

Junta Nominadora. <https://congresonacional.hn/juntanominadoracsj> (al 29.11.2022; 18:17 hrs. +3 GTM).

Portal Único de Transparencia del IAIP Instituto de Acceso a la Información Pública (SINAIP). <https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/index.php?portal=509> (al 30.11.2022; 18:17 hrs. +3 GTM).



**MIO**  
Honduras

Misión Internacional de Observación del **Proceso de Selección de la Corte Suprema de Justicia** en Honduras